

Valparaíso, **29 SET. 2015**

Resolución Exenta N° 301

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 7 y 49 de la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública.
2. El Decreto Supremo N° 495 de 2002 del Ministerio de Justicia que aprueba el Reglamento sobre Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública;
3. La Resolución N° 158 de 3 de octubre de 2013, de la Defensoría Nacional, que fija nuevo texto refundido de las Bases Administrativas y Técnicas Generales y Anexos para la Licitación Pública del Servicio de Defensa Penal;
4. La resolución afecta N° 146 de fecha 10 de septiembre de 2013 que nombra al Defensor Regional de Valparaíso.
5. La resolución exenta N° 177 de fecha 30 de abril de 2015, que delega la facultad para celebrar convenios directos de servicio de defensa penal pública en los Defensores Regionales.
6. La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

1. Que la ley 19.718 ha creado la Defensoría Penal Pública como el órgano encargado de garantizar defensa jurídica letrada a todos los imputados y acusados en el procedimiento penal. Asimismo, ha establecido un modelo mixto de defensa en que ella será ejercida tanto por defensores locales como por abogados personas naturales o personas jurídicas que cuenten con abogados y que suscriban contratos con la Defensoría Penal Pública para este propósito, luego de un proceso de selección mediante licitación pública.
2. Que la Defensoría Nacional mediante Resolución Exenta N° 348 de 26 de agosto de 2015 aprobó la resciliación del contrato de prestación de defensa penal pública celebrado con la sociedad "DEFENSA JURÍDICA Y PROMOCIÓN SOCIAL LIMITADA", aprobado mediante Resolución Exenta N° 329 de 10 de junio de 2014.
3. Que la referida resciliación importa reducir en una jornada, el servicio de defensa penal en la zona jurisdiccional de la zona 6 – San Antonio.

4. Que con el objeto de garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa penal, es necesario celebrar nuevo convenio directo cuya vigencia se prolongará hasta encontrarse plenamente operativo el contrato que resulte de la correspondiente adjudicación de la licitación pública.
5. Que mediante resolución exenta N° 177 de la Defensoría Nacional, de fecha 30 de abril de 2015, se delega en los Defensores Regionales la facultad de suscribir y aprobar los convenios directos que se celebren al amparo del citado artículo 49 de la ley 19.718.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase convenio directo para prestación de defensa penal con don **VÍCTOR ANDRÉS RIVAS GUZMÁN**, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DIRECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PÚBLICA

En Valparaíso a 22 de septiembre de 2015, entre la DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, RUT 61.941.900-6, representada por el Defensor Regional de Valparaíso, don CLAUDIO PÉREZ GARCÍA, abogado, cédula nacional de identidad N° 9.121.190-4, ambos domiciliados en O'Higgins 1260 de la ciudad de Valparaíso, en adelante también denominada "la Defensoría" y don VÍCTOR ANDRÉS RIVAS GUZMÁN, cédula nacional de identidad N° 17.118.993-4, abogado, domiciliado para estos efectos en Calle Diez y Medio N° 2548, Santa Inés, Viña del Mar, en adelante también "el prestador" o "el prestatario", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La Ley 19.718 ha creado la Defensoría Penal Pública como el órgano encargado de garantizar defensa jurídica letrada a todos los imputados y acusados en el procedimiento penal. Asimismo, ha establecido un modelo mixto de defensa en que ella será ejercida tanto por defensores locales como por abogados personas naturales o personas jurídicas que cuenten con abogados y que suscriban contratos con la Defensoría Penal Pública para este propósito, luego de un proceso de selección mediante licitación pública.

Al respecto cabe señalar que mediante la Resolución Exenta N° 348, de fecha 26 de agosto de 2015, de la Defensoría Nacional se aprobó la resciliación del contrato de servicio de defensa penal pública, zona 6 – San Antonio, celebrado con la sociedad "DEFENSA JURÍDICA Y PROMOCIÓN SOCIAL LIMITADA" aprobado mediante resolución exenta N° 329/2014, de la Defensoría Nacional.

La referida resciliación importa reducir en una jornada, el servicio de defensa penal en la zona jurisdiccional de San Antonio.

En consecuencia, con el objeto de dar continuidad al servicio y garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa penal en la referida zona jurisdiccional, resulta necesario celebrar convenios directos cuyas vigencias se prolongarán por el plazo y bajo las condiciones establecidas en la ley.

Sirve de fundamento normativo a lo anterior, lo dispuesto en el artículo 49 inciso final de la Ley N°19.718, que reconoce la facultad de celebrar convenios directos para la asunción de la defensa penal de los imputados, sujetándose en todo dicha contratación

a las reglas aplicables a los procesos de licitación, todas las cuales están contenidas en el Reglamento de Licitaciones y las Bases Administrativas Generales, todas las cuales se declaran expresamente conocidas y aceptadas por el prestador y se entienden incorporadas al presente contrato, sin necesidad de ser íntegramente reproducidas, y sin perjuicio de lo que se indica al respecto en las cláusulas siguientes.

Se hace presente que la Defensoría Regional de Valparaíso mediante Ord. N° 577, de fecha 3 de septiembre de 2015, ha solicitado la aprobación de convenio directo de prestación del servicio de defensa penal con el abogado Víctor Andrés Rivas Guzmán.

En tales circunstancias, estimando que el prestador cumple con las exigencias para prestar el servicio de defensa penal, es procedente que el prestador suscriba el presente contrato con la Administración para la prestación de defensa penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas Generales, en adelante BAG o las bases, aprobadas mediante Resolución N° 158, de 2013 y Resolución N° 139, de 2014, de la Defensoría Nacional; documentos que se dan expresamente por reproducidos e integrados al texto de este convenio, y asimismo aceptado por las partes.

Además, serán aplicables a este convenio y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la Ley N° 19.718; del Reglamento de Licitaciones y Prestación de Defensa Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, en adelante el reglamento; de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886, y sus posteriores modificaciones; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Especialmente la prestación de la Defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública, aprobados por el Defensor Nacional, conocidos y aceptados por el prestador.

TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto será la prestación de defensa penal pública, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las prácticas y normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la Ley N° 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

Para estos efectos, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública el conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales, que el defensor penal público debe realizar durante todas las etapas de persecución penal dirigida en contra del imputado y, en su caso, hasta la completa ejecución de la sentencia, destinadas a resguardar los

intereses, garantías y derechos del mismo.

Se comprenden también en la prestación de defensa, la disponibilidad del defensor para realizar las tareas que Defensor Local Jefe o el Defensor Regional respectivo le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

CUARTO: NÓMINA DE ABOGADOS

La defensa será ejercida por el siguiente abogado, que se denominará defensor penal público:

VÍCTOR ANDRÉS RIVAS GUZMÁN, abogado, cédula nacional de identidad N° 17.118.993-4, domiciliado en Calle Diez y Medio N° 2548, Santa Inés, Viña del Mar, teléfono 77631605.

Con el profesional antes señalado y los de otros contratos adjudicados en la misma zona, si los hubiere, la Defensoría Regional elaborará una nómina de abogados que deban asumir la defensa de los imputados o acusados en la localidad respectiva. Esta nómina será actualizada periódicamente por la Defensoría Regional correspondiente y será remitida a las Defensorías Locales, Juzgados de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Cortes de Apelaciones de la región y localidad respectiva, y otras entidades que se estimen necesarias para la adecuada prestación de defensa.

La elaboración y actualización de la nómina, así como la designación de los abogados en las causas se realizará conforme con lo dispuesto en el punto 7.10 de las bases, y las disposiciones pertinentes de la ley 19.718.

Designado, el defensor penal público no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.

QUINTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

La zona donde será ejercida la defensa comprende:

- Juzgado de Garantía de San Antonio, con competencia sobre las comunas de San Antonio, El Tabo, Cartagena, Algarrobo, El Quisco y Santo Domingo.
- Tribunal Oral en lo Penal de San Antonio.

Asimismo, se comprenden las gestiones ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso y la Corte Suprema, en su caso.

SEXTO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en el Anexo N° 1 de este convenio, denominado Propuesta Técnica para Convenio Directo, que el prestador presentó a esta defensoría documento que forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de ser reproducido íntegramente, por ser conocido por ambas partes. Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta de la Prestadora, y, como se ha pactado precedentemente, se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

SÉPTIMO: NÚMERO DE CAUSAS

Las causas asignadas a la prestadora, sobre las que se prestará la defensa penal pública, representarán el 15,4% del total de la demanda efectiva en la zona de licitación.

Para estos efectos, la Defensoría Regional deberá asignar causas en la siguiente proporción, al abogado de la prestadora individualizado en la cláusula cuarta:

VÍCTOR ANDRÉS RIVAS GUZMÁN: Una jornada equivalente a 15,4%.

Asimismo, los abogados de la nómina deberán estar disponibles para efectuar labores que el Defensor Local Jefe o el Defensor Regional respectivo le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

OCTAVO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia hasta la fecha de la total tramitación de la resolución que apruebe los Contratos de Prestación de Defensa Penal Pública que resulten del proceso de licitación a realizarse en la zona identificada en la cláusula quinta de este instrumento.

No obstante lo indicado precedentemente la vigencia del presente convenio directo de prestación de defensa penal pública no podrá, bajo ningún respecto, exceder de seis meses contado desde la fecha de entrada en vigencia del mismo, conforme el párrafo siguiente.

Por razones de buen servicio, específicamente para mantener la necesaria y adecuada cobertura de defensa penal pública en la Región, la ejecución de la prestación de defensa penal pública, objeto del presente convenio se iniciará el día 1 de octubre de 2015, sin perjuicio de la posterior resolución aprobatoria.

Todos los gastos que irrogue la suscripción del presente convenio, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo de la prestadora.

NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES

Serán obligaciones esenciales, en ningún caso las únicas, del convenio, las siguientes:

1. Prestación de defensa penal, de acuerdo al punto 8.4.A de las Bases, y la entrega del Informe Mensual de Prestación de Defensa de que trata el punto 7.9.A de las Bases Administrativas;
2. Mantener las condiciones establecidas en la propuesta, de acuerdo al punto 8.4.B de las Bases Administrativas;
3. Obligación de informar y de llevar registro de causas, de acuerdo al punto 8.4.C de las Bases Administrativas, así como la obligación de mantener información actualizada y fidedigna en los sistemas de la Defensoría;
4. Cumplimiento de obligaciones previsionales, laborales y tributarias, de acuerdo al punto 8.4.D de las Bases Administrativas;
5. Asistencia a jornada de preparación y obligación de capacitación permanente, de acuerdo al punto 8.4.E de las Bases Administrativas;
6. Comparecencia personal, de acuerdo al punto 8.4.F de las Bases Administrativas;
7. Identificación y exhibición de símbolo visible, de acuerdo al punto 8.4.G de las Bases Administrativas;

8. Asistencia a reuniones de coordinación, clínicas jurídicas y jornadas de trabajo técnico jurídico de acuerdo al punto 8.4.H de las Bases Administrativas;
9. Obligación de seguir instructivos dictados por la Defensoría Nacional y por la Defensoría Regional respectiva en todas las materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública y la buena marcha de los contratos, de acuerdo al punto 8.4.J. de las Bases Administrativas;
10. Entrega de las carpetas de las causas terminadas, de acuerdo al punto 8.4.K de las Bases Administrativas;
11. Comunicar oportunamente los conflictos de intereses, conforme a lo establecido en el punto 8.3 de las Bases Administrativas;
12. Mantener la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final, de acuerdo al punto 8.7 de las Bases Administrativas.
13. Obligación de confidencialidad en los términos del punto 8.4.L de las Bases Administrativas.

Asimismo, el contratante deberá cumplir todas las demás obligaciones que se establecen en las bases; en este convenio, así como a los compromisos u obligaciones que por la ley y la naturaleza de las prestaciones se entiende corresponderles, y las que emanan de las instrucciones del Defensor Nacional para la buena marcha del convenio.

DÉCIMO: PROHIBICIONES

Sin perjuicio de las demás prohibiciones que se contengan en el convenio, durante la ejecución del mismo existirán las siguientes prohibiciones especiales, de acuerdo al 8.3.2 de las Bases Administrativas:

- 1) Que el defensor persona natural o integrante de una nómina de personas jurídicas se haga cargo, en calidad de abogado particular, de algún caso que le hubiese correspondido conocer en sus gestiones relacionadas con su contrato para prestación de defensa penal pública.
- 2) La misma situación se configurará si dichos casos son derivados a otros abogados, teniendo el defensor en ellos un interés económico o bien obtenga por ello un beneficio directo.

El incumplimiento de estas prohibiciones se reputará infracción gravísima del convenio, y dará origen a la terminación del mismo.

Además de lo anterior, están especialmente prohibidas las siguientes conductas respecto de la prestación de defensa penal pública y este convenio:

1. Toda cesión o traspaso del convenio a terceros bajo cualquier forma, así como su entrega en garantía de cualquier tipo.
2. Todo cobro directo, insinuación de efectuarse el mismo a los imputados o familiares de éstos, por los servicios de defensa penal pública prestados bajo este convenio.
3. Toda conducta que implique, discriminación de alguna clase o negativa a prestar los servicios de defensa penal pública respecto de los imputados o acusados de los cuales compete su defensa conforme a este convenio.
4. Todo uso comercial o ajeno a los objetivos de identificación que se realice respecto de los símbolos proporcionados por la Defensoría para identificar al contratado como Defensor Penal Público.
5. Toda conducta de él o los abogados prestadores bajo este convenio, que sea reñida con las normas de la ética profesional del abogado, que son pertinentes a la prestación de defensa penal pública.

UNDÉCIMO: INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

En la prestación de defensa bajo este convenio, la prestadora y los abogados integrantes de la nómina deberán observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del punto 8.3 de las Bases Administrativas. Asimismo, habrán de sujetarse a las reglas sobre calidades incompatibles y requisitos señaladas en el punto 7.3 de las Bases Administrativas. En este último aspecto tendrán la obligación de informar las incompatibilidades sobrevivientes que respecto de la prestadora o los abogados integrantes de la nómina se produzcan, y de no ser así se considerará incumplimiento grave la falta de esta comunicación.

Los defensores penales públicos contratados según el proceso establecido en la Ley N° 19.718, deberán sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

DÉCIMO SEGUNDO: INSTRUCCIONES

En la ejecución de su convenio, y en materias generales que tengan relación con políticas de defensa, criterios generales de actuación, relación con los medios, y en general actividades no directamente relacionadas con la prestación de defensa penal pública, el prestador se obliga a observar instrucciones generales que le sean impartidas por el Defensor Nacional y el Defensor Regional respectivo.

DÉCIMO TERCERO: PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONVENIO

Los servicios de defensa penal pública efectuados por el prestador serán pagados con la suma única y total mensual de \$2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos). En dicho monto se encuentran comprendidos todos los costos, gastos e impuestos que afectaren a la cantidad pagada por la Defensoría Penal Pública.

DÉCIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO

Para la forma de las liquidaciones y en general para hacer más expedito este proceso, el Defensor Nacional y/o el Defensor Regional emitirán instrucciones técnicas para estas gestiones.

La Defensoría hará la verificación de la efectividad del cumplimiento de las obligaciones que impone el convenio, particularmente de la oportunidad y calidad de prestación del servicio de defensa entregado por el prestador. Éste, previo al pago de la suma convenida, deberá entregar a la Defensoría el documento tributario correspondiente, el cual es esencial y obligatorio para proceder al pago mensual correspondiente, de manera que sin él la Defensoría no se encuentra obligada a efectuar el respectivo pago. De igual manera el prestador deberá acreditar, antes de cada pago, el cumplimiento de las obligaciones previsionales, laborales y tributarias respecto del personal que tenga contratado.

DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de los casos de término anticipado regulados en los números 8.9.B. y 8.13 de las bases y cláusula décimo novena del presente instrumento, los contratos para prestación de defensa penal pública terminarán por las siguientes causales:

1) Por la resolución de la licitación correspondiente en los términos señalados en la

cláusula octava.

- 2) Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa.
- 3) Muerte o incapacidad sobreviniente del contratado, para continuar prestando los servicios de defensa penal pública, en el caso de contratados personas naturales.
- 4) Declaración de quiebra del contratado.
- 5) Término de la persona jurídica.
- 6) Renuncia del prestador al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

Las causales señaladas en los números 4, 5 y 6 precedentes darán derecho a la Defensoría para el cobro de la garantía de adecuada prestación de los servicios y fiel cumplimiento de contrato a que se refiere la cláusula vigésima de este convenio. El cobro de la garantía será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora, bastando una simple notificación administrativa con posterioridad al citado cobro, sólo para efectos de conocimiento de la prestadora.

Mientras no se comuniquen a la prestadora la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Las causas que se encontraren pendientes al término del convenio por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 3 y 4 anteriores, deberán ser devueltas a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de 30 días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave en conformidad a lo dispuesto en el numeral A.2.3. del punto 8.9.A de las Bases Administrativas.

Este convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo de los contratantes en caso de manifiesto interés público; por exigirlo así la continuidad, calidad y regularidad del servicio; y, por razones de equilibrio económico financiero.

DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la Ley N° 19.718, su reglamento y las Bases Administrativas, especialmente su capítulo IX, y demás documentos de licitación, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato.

Estas tareas se ejercerán a través de:

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas y
4. Sistema de reclamaciones,

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente de inspecciones y auditorías externas la prestadora deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberán, asimismo poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberán entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

DÉCIMO SÉPTIMO: MULTAS

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este convenio podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en el punto 8.9. A; 8.10, 8.11, de las Bases Administrativas, y a lo señalado en el texto de este convenio.

Las multas se aplicarán y calificarán por el Defensor Regional respectivo, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el punto 8.11 de las Bases Administrativas.

1. Falta menos grave: Importa una sanción de multa de 1 a 50 U.F., la cual se aplicará por incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b. Falta de entrega oportuna de los informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos.
 - c. La detección, por parte de las Auditorías Externas, de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 10% de la muestra.
 - d. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.

2. Falta Grave: Importa una sanción de multa superior a 50 UF e inferior o igual a 100 UF, la cual se aplicará por el incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria como consecuencia de falta de diligencia e incumplimiento grave de los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b. Consignación de datos falsos en los informes a que está obligado el contratante.
 - c. La falta de devolución de las carpetas de causas pendientes y sus antecedentes a la Defensoría, en conformidad a lo dispuesto en el número 8.7 de las bases.
 - d. Incurrir en reiteración de faltas menos graves. En tal caso, la comisión de la segunda falta menos grave habilitará la aplicación de la multa establecida para las faltas graves.
 - e. Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo que obstaculice el control, evaluación o fiscalización de la prestación de defensa penal pública.

- f. Falta de cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados con la Defensoría Regional respectiva, en base a los manuales relativos a los pagos y aplicación de indicadores para éstos.
- g. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos.
- h. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.
- i. La transgresión de la obligación de entrega de carpetas terminadas, de conformidad con el punto 8.4.K de las Bases Administrativas.
- j. La detección, por parte de las Auditorías Externas de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 20% de la muestra.

DÉCIMO OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

La terminación anticipada de los contratos para prestación de defensa penal pública, será dispuesta por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública a propuesta del Defensor Regional respectivo, en los casos de faltas gravísimas que implican el incumplimiento del mismo, en los siguientes casos:

1. Incurrir en tres faltas graves. En este caso la comisión de la tercera falta grave se considerará incumplimiento contractual.
2. No asumir injustificadamente la defensa del imputado o acusado una vez efectuada la designación.
3. Conductas o actos reñidos con la probidad e integridad que deban observarse en la prestación de Defensa.
4. Falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten al contratante.
5. Entrega por parte del contratante de antecedentes falsos durante el procedimiento de contratación.
6. El incumplimiento de las prohibiciones contenidas en el 8.3.2. de las Bases Administrativas.
7. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, de acuerdo a lo establecido en el punto 7.9.A de las Bases Administrativas, por más de tres meses consecutivos, o cuatro meses en el plazo de doce meses.
8. La falta de entrega de tres informes mensuales de conformidad con lo señalado en el punto 9.2.A de las Bases.
9. Las demás infracciones gravísimas del contrato conforme a lo dispuesto en las Bases de la Licitación.

La terminación anticipada del contrato, su procedimiento de aplicación, efectos y reclamo, se sujetará a las reglas contenidas en el punto 8.13 de las Bases Administrativas de licitación.

DÉCIMO NOVENO: FONDO DE RESERVA

En cada uno de los pagos se retendrá, a título de garantía, un 4% de cada estado de pago, constituyéndose éstos en un fondo de reserva, que garantizará la adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública.

Este fondo de reserva también podrá aplicarse a los montos que se adeudaren a la defensoría por concepto de multas e indemnizaciones.

Estos porcentajes de retención se pagarán al fin del contrato, debidamente reajustados, conjuntamente con el último pago, sin perjuicio de los descuentos pertinentes en su caso.

VIGÉSIMO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Con el fin de garantizar una adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública, el adjudicado deberá constituir y entregar a la Defensoría Penal Pública la siguiente garantía:

Boleta de Garantía por la suma de \$750.000 (5% del monto total a los 6 meses), tomada a nombre de la Defensoría Penal Pública con una vigencia superior en 150 días al 31 de marzo de 2016 (plazo de término esperado del contrato). La boleta será custodiada en las dependencias de la Defensoría Regional respectiva. En esta garantía deberá expresarse "Para garantizar la Adecuada Prestación de Servicios de Defensa Penal Pública y Fiel Cumplimiento del Contrato".

Esta garantía será devuelta dentro de los 3 meses siguientes a la aprobación del informe final del convenio, una vez realizados los descuentos que procedan en su caso.

VIGÉSIMO PRIMERO: DEL CONTROL A TRAVÉS DE INDICADORES Y DE LA REVISIÓN GERENCIAL DE LOS CONTRATOS

La Defensoría controlará en forma continua y periódica, a través del Informe Mensual de Prestación de Defensa, el grado de normalidad de las actividades del contrato y adoptará las medidas correspondientes de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los indicadores de control mostrados por la prestadora en el mes inmediatamente anterior, conforme la tabla siguiente:

CuadroN°1. Indicadores de Control

N°	Nombre Indicador	Rango de Cumplimiento		
		No Cumple	Cumple Parcial	Cumple
1	Entrevista de imputados privados de libertad	Inferior al 75%	Inferior al 85% y superior o igual al 75%	Igual o superior al 85%
2	Solicitud de Plazo Judicial de Investigación	Inferior al 94%	Inferior al 96% y superior o igual al 94%	Igual o superior al 96%
3	Apercibimiento del Plazo Judicial Vencido	Inferior al 75%	Inferior al 85% y superior o igual al 75%	Igual o superior al 85%
4	Cierre de Investigación por Solicitud de Apercibimiento	Menor al 35% o el valor que determine por resolución la	Inferior al 50% y superior o igual al 35%, o el valor que determine	Igual o superior al 50% o el valor que determine por resolución la

N°	Nombre Indicador	Rango de Cumplimiento		
		No Cumple	Cumple Parcial	Cumple
		Defensoría Regional para la zona respectiva.	por resolución la Defensoría Regional para la zona respectiva.	Defensoría Regional para la zona respectiva.
5	Tiempos de ingreso de datos al SIGDP	Más de 3 días	Entre 2 y 3 días	Menos de 2 días
6	Consistencia y Completitud del Registro de Datos	Tasa de 8% y más de causas con errores	Más del 6% de causas con errores y menos del 8%	Tasa de 6% o menos de causas con errores
7	Tasa de Entrevistas realizadas	Inferior al 10% o la tasa anual que determine la Defensoría Regional para la Región respectiva.	Inferior al 12% y superior o igual al 10%, o la tasa anual que determine la Defensoría Regional para la Región respectiva.	Superior o igual al 12%, o la tasa anual que determine la Defensoría Regional para la Región respectiva
8	Producción Promedio por abogado	Menos del 90% del valor que fije trimestralmente la Defensoría Regional para la zona correspondiente.	Menos del 100% y superior o igual al 90% del valor que fije trimestralmente la Defensoría Regional para la zona correspondiente.	Igual o superior al 100% del valor que fije trimestralmente la Defensoría Regional para la zona correspondiente.

En especial la Defensoría iniciará el correspondiente procedimiento de aplicación de multas si la prestadora muestra incumplimiento reiterado de los indicadores sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos. Iniciará el procedimiento de término anticipado de contrato si la prestadora incumpliere injustificadamente los indicadores en forma reiterada durante tres meses consecutivos, todo conforme lo señala los puntos 7.9.A y 8.9.B de las Bases Administrativas.

Asimismo, la Defensoría Regional realizará periódicamente una "Revisión Gerencial de los Contratos", tomando en consideración los niveles de cumplimiento de los indicadores, así como otros insumos de control y evaluación de los defensores penales públicos, como las inspecciones, auditorías, y el resultado de los indicadores de pago variable. De la revisión de contratos que haga la Defensoría Regional podrán resultar instructivos generales sobre las condiciones de la prestación de defensa, o en acuerdos particulares con la prestadora, los cuales deberán ser cumplidos en los tiempos estipulados en ellos, y cuya infracción será sancionada con multa grave, según lo establece en el numeral A.2.6. del punto 8.9. A. de las Bases Administrativas.

VIGÉSIMO SEGUNDO: PERSONERÍA

La personería de don Claudio Pérez García, para representar a la Defensoría Penal Pública, consta en la Resolución N° 146 de fecha 10 de septiembre de 2013, de la Defensoría Nacional.

VIGÉSIMO TERCERO: CANTIDAD DE EJEMPLARES DEL CONVENIO.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando una en poder de cada parte.

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese el gasto del presente contrato a la asignación **24-01-610** del presupuesto vigente de la Defensoría Penal Pública.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



SLP/CFM/hch



CLAUDIO PEREZ GARCÍA
DEFENSOR REGIONAL
VALPARAÍSO

Distribución:

- *Prestador*
- *Dirección Administrativa Regional*
- *Oficina de Partes*

CONVENIO DIRECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PÚBLICA

En Valparaíso a 22 de septiembre de 2015, entre la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**, RUT 61.941.900-6, representada por el Defensor Regional de Valparaíso, don **CLAUDIO PÉREZ GARCÍA**, abogado, cédula nacional de identidad N° 9.121.190-4, ambos domiciliados en O'Higgins 1260 de la ciudad de Valparaíso, en adelante también denominada "la Defensoría" y don **VÍCTOR ANDRÉS RIVAS GUZMÁN**, cédula nacional de identidad N° 17.118.993-4, abogado, domiciliado para estos efectos en Calle Diez y Medio N° 2548, Santa Inés, Viña del Mar, en adelante también "el prestador" o "el prestatario", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La Ley 19.718 ha creado la Defensoría Penal Pública como el órgano encargado de garantizar defensa jurídica letrada a todos los imputados y acusados en el procedimiento penal. Asimismo, ha establecido un modelo mixto de defensa en que ella será ejercida tanto por defensores locales como por abogados personas naturales o personas jurídicas que cuenten con abogados y que suscriban contratos con la Defensoría Penal Pública para este propósito, luego de un proceso de selección mediante licitación pública.

Al respecto cabe señalar que mediante la Resolución Exenta N° 348, de fecha 26 de agosto de 2015, de la Defensoría Nacional se aprobó la resciliación del contrato de servicio de defensa penal pública, zona 6 – San Antonio, celebrado con la sociedad "DEFENSA JURÍDICA Y PROMOCIÓN SOCIAL LIMITADA" aprobado mediante resolución exenta N° 329/2014, de la Defensoría Nacional.

La referida resciliación importa reducir en una jornada, el servicio de defensa penal en la zona jurisdiccional de San Antonio.

En consecuencia, con el objeto de dar continuidad al servicio y garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa penal en la referida zona jurisdiccional, resulta necesario celebrar convenios directos cuyas vigencias se prolongarán por el plazo y bajo las condiciones establecidas en la ley.

Sirve de fundamento normativo a lo anterior, lo dispuesto en el artículo 49 inciso final de la Ley N°19.718, que reconoce la facultad de celebrar convenios directos para la asunción de la defensa penal de los imputados, sujetándose en todo dicha contratación a las reglas aplicables a los procesos de licitación, todas las cuales están contenidas en el Reglamento de Licitaciones y las Bases Administrativas Generales, todas las cuales se declaran expresamente conocidas y aceptadas por el prestador y se entienden incorporadas al presente contrato, sin necesidad de ser íntegramente reproducidas, y sin perjuicio de lo que se indica al respecto en las cláusulas siguientes.

Se hace presente que la Defensoría Regional de Valparaíso mediante Ord. N° 577, de fecha 3 de septiembre de 2015, ha solicitado la aprobación de convenio directo de prestación del servicio de defensa penal con el abogado Víctor Andrés Rivas Guzmán.

En tales circunstancias, estimando que el prestador cumple con las exigencias para prestar el servicio de defensa penal, es procedente que el prestador suscriba el presente contrato con la Administración para la prestación de defensa penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas Generales, en adelante BAG o las bases, aprobadas mediante Resolución N° 158, de 2013 y Resolución N° 139, de 2014, de la Defensoría Nacional; documentos que se dan expresamente por reproducidos e integrados al texto de este convenio, y asimismo aceptado por las partes.

Además, serán aplicables a este convenio y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la Ley N° 19.718; del Reglamento de Licitaciones y Prestación de Defensa Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, en adelante el reglamento; de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886, y sus posteriores modificaciones; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Especialmente la prestación de la Defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública, aprobados por el Defensor Nacional, conocidos y aceptados por el prestador.

TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto será la prestación de defensa penal pública, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las prácticas y normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la Ley N° 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

Para estos efectos, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública el conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales, que el defensor penal público debe realizar durante todas las etapas de persecución penal dirigida en contra del imputado y, en su caso, hasta la completa ejecución de la sentencia, destinadas a resguardar los intereses, garantías y derechos del mismo.

Se comprenden también en la prestación de defensa, la disponibilidad del defensor para realizar las tareas que Defensor Local Jefe o el Defensor Regional respectivo le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

CUARTO: NÓMINA DE ABOGADOS

La defensa será ejercida por el siguiente abogado, que se denominará defensor penal público:

VÍCTOR ANDRÉS RIVAS GUZMÁN, abogado, cédula nacional de identidad N° 17.118.993-4, domiciliado en Calle Diez y Medio N° 2548, Santa Inés, Viña del Mar, teléfono 77631605.

Con el profesional antes señalado y los de otros contratos adjudicados en la misma zona, si los hubiere, la Defensoría Regional elaborará una nómina de abogados que deban asumir la defensa de los imputados o acusados en la localidad respectiva. Esta nómina será actualizada periódicamente por la Defensoría Regional correspondiente y será remitida a las Defensorías Locales, Juzgados de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Cortes de Apelaciones de la región y localidad respectiva, y otras entidades que se estimen necesarias para la adecuada prestación de defensa.

La elaboración y actualización de la nómina, así como la designación de los abogados en las causas se realizará conforme con lo dispuesto en el punto 7.10 de las bases, y las disposiciones pertinentes de la ley 19.718.

Designado, el defensor penal público no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.

QUINTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

La zona donde será ejercida la defensa comprende:

- Juzgado de Garantía de San Antonio, con competencia sobre las comunas de San Antonio, El Tabo, Cartagena, Algarrobo, El Quisco y Santo Domingo.
- Tribunal Oral en lo Penal de San Antonio.

Asimismo, se comprenden las gestiones ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso y la Corte Suprema, en su caso.

SEXTO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en el Anexo N° 1 de este convenio, denominado Propuesta Técnica para Convenio Directo, que el prestador presentó a esta defensoría documento que forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de ser reproducido íntegramente, por ser conocido por ambas partes. Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta de la Prestadora, y, como se ha pactado precedentemente, se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

SÉPTIMO: NÚMERO DE CAUSAS

Las causas asignadas a la prestadora, sobre las que se prestará la defensa penal pública, representarán el 15,4% del total de la demanda efectiva en la zona de licitación.

Para estos efectos, la Defensoría Regional deberá asignar causas en la siguiente proporción, al abogado de la prestadora individualizado en la cláusula cuarta:

VÍCTOR ANDRÉS RIVAS GUZMÁN: Una jornada equivalente a 15,4%.

Asimismo, los abogados de la nómina deberán estar disponibles para efectuar labores que el Defensor Local Jefe o el Defensor Regional respectivo le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

OCTAVO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia hasta la fecha de la total tramitación de la resolución que apruebe los Contratos de Prestación de Defensa Penal Pública que resulten del proceso de licitación a realizarse en la zona identificada en la cláusula quinta de este instrumento.

No obstante lo indicado precedentemente la vigencia del presente convenio directo de prestación de defensa penal pública no podrá, bajo ningún respecto, exceder de seis meses contado desde la fecha de entrada en vigencia del mismo, conforme el párrafo siguiente.

Por razones de buen servicio, específicamente para mantener la necesaria y adecuada cobertura de defensa penal pública en la Región, la ejecución de la prestación de defensa penal pública, objeto del presente convenio se iniciará el día 1 de octubre de 2015, sin perjuicio de la posterior resolución aprobatoria.

Todos los gastos que irroque la suscripción del presente convenio, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo de la prestadora.

NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES

Serán obligaciones esenciales, en ningún caso las únicas, del convenio, las siguientes:

1. Prestación de defensa penal, de acuerdo al punto 8.4.A de las Bases, y la entrega del Informe Mensual de Prestación de Defensa de que trata el punto 7.9.A de las Bases Administrativas;
2. Mantener las condiciones establecidas en la propuesta, de acuerdo al punto 8.4.B de las Bases Administrativas;
3. Obligación de informar y de llevar registro de causas, de acuerdo al punto 8.4.C de las Bases Administrativas, así como la obligación de mantener información actualizada y fidedigna en los sistemas de la Defensoría;
4. Cumplimiento de obligaciones previsionales, laborales y tributarias, de acuerdo al punto 8.4.D de las Bases Administrativas;
5. Asistencia a jornada de preparación y obligación de capacitación permanente, de acuerdo al punto 8.4.E de las Bases Administrativas;
6. Comparecencia personal, de acuerdo al punto 8.4.F de las Bases Administrativas;
7. Identificación y exhibición de símbolo visible, de acuerdo al punto 8.4.G de las Bases Administrativas;
8. Asistencia a reuniones de coordinación, clínicas jurídicas y jornadas de trabajo técnico jurídico de acuerdo al punto 8.4.H de las Bases Administrativas;
9. Obligación de seguir instructivos dictados por la Defensoría Nacional y por la Defensoría Regional respectiva en todas las materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública y la buena marcha de los contratos, de acuerdo al punto 8.4.J. de las Bases Administrativas;
10. Entrega de las carpetas de las causas terminadas, de acuerdo al punto 8.4.K de las Bases Administrativas;
11. Comunicar oportunamente los conflictos de intereses, conforme a lo establecido en el punto 8.3 de las Bases Administrativas;
12. Mantener la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final, de acuerdo al punto 8.7 de las Bases Administrativas.
13. Obligación de confidencialidad en los términos del punto 8.4.L de las Bases Administrativas.

Asimismo, el contratante deberá cumplir todas las demás obligaciones que se establecen en las bases; en este convenio, así como a los compromisos u obligaciones que por la ley y la naturaleza de las prestaciones se entiende corresponderles, y las que emanan de las instrucciones del Defensor Nacional para la buena marcha del convenio.

DÉCIMO: PROHIBICIONES

Sin perjuicio de las demás prohibiciones que se contengan en el convenio, durante la ejecución del mismo existirán las siguientes prohibiciones especiales, de acuerdo al 8.3.2 de las Bases Administrativas:

- 1) Que el defensor persona natural o integrante de una nómina de personas jurídicas se haga cargo, en calidad de abogado particular, de algún caso que le hubiese correspondido conocer en sus gestiones relacionadas con su contrato para prestación de defensa penal pública.
- 2) La misma situación se configurará si dichos casos son derivados a otros abogados, teniendo el defensor en ellos un interés económico o bien obtenga por ello un beneficio directo.

El incumplimiento de estas prohibiciones se reputará infracción gravísima del convenio, y dará origen a la terminación del mismo.

Además de lo anterior, están especialmente prohibidas las siguientes conductas respecto de la prestación de defensa penal pública y este convenio:

1. Toda cesión o traspaso del convenio a terceros bajo cualquier forma, así como su entrega en garantía de cualquier tipo.
2. Todo cobro directo, insinuación de efectuarse el mismo a los imputados o familiares de éstos, por los servicios de defensa penal pública prestados bajo este convenio.
3. Toda conducta que implique, discriminación de alguna clase o negativa a prestar los servicios de defensa penal pública respecto de los imputados o acusados de los cuales compete su defensa conforme a este convenio.
4. Todo uso comercial o ajeno a los objetivos de identificación que se realice respecto de los símbolos proporcionados por la Defensoría para identificar al contratado como Defensor Penal Público.
5. Toda conducta de él o los abogados prestadores bajo este convenio, que sea reñida con las normas de la ética profesional del abogado, que son pertinentes a la prestación de defensa penal pública.

UNDÉCIMO: INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

En la prestación de defensa bajo este convenio, la prestadora y los abogados integrantes de la nómina deberán observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del punto 8.3 de las Bases Administrativas. Asimismo, habrán de sujetarse a las reglas sobre calidades incompatibles y requisitos señaladas en el punto 7.3 de las Bases Administrativas. En este último aspecto tendrán la obligación de informar las incompatibilidades sobrevivientes que respecto de la prestadora o los abogados integrantes de la nómina se produzcan, y de no ser así se considerará incumplimiento grave la falta de esta comunicación.

Los defensores penales públicos contratados según el proceso establecido en la Ley N° 19.718, deberán sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

DÉCIMO SEGUNDO: INSTRUCCIONES

En la ejecución de su convenio, y en materias generales que tengan relación con políticas de defensa, criterios generales de actuación, relación con los medios, y en general actividades no directamente relacionadas con la prestación de defensa penal pública, el prestador se obliga a observar instrucciones generales que le sean impartidas por el Defensor Nacional y el Defensor Regional respectivo.

DÉCIMO TERCERO: PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONVENIO

Los servicios de defensa penal pública efectuados por el prestador serán pagados con la suma única y total mensual de \$2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos). En dicho monto se encuentran comprendidos todos los costos, gastos e impuestos que afectaren a la cantidad pagada por la Defensoría Penal Pública.

DÉCIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO

Para la forma de las liquidaciones y en general para hacer más expedito este proceso, el Defensor Nacional y/o el Defensor Regional emitirán instrucciones técnicas para estas gestiones.

La Defensoría hará la verificación de la efectividad del cumplimiento de las obligaciones que impone el convenio, particularmente de la oportunidad y calidad de prestación del servicio de defensa entregado por el prestador. Éste, previo al pago de la suma convenida, deberá entregar a la Defensoría el documento tributario correspondiente, el cual es esencial y obligatorio para proceder al pago mensual correspondiente, de manera que sin él la Defensoría no se encuentra obligada a efectuar el respectivo pago. De igual manera el prestador deberá acreditar, antes de cada pago, el cumplimiento de las obligaciones previsionales, laborales y tributarias respecto del personal que tenga contratado.

DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de los casos de término anticipado regulados en los números 8.9.B. y 8.13 de las bases y cláusula décimo novena del presente instrumento, los contratos para prestación de defensa penal pública terminarán por las siguientes causales:

- 1) Por la resolución de la licitación correspondiente en los términos señalados en la cláusula octava.
- 2) Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa.
- 3) Muerte o incapacidad sobreviniente del contratado, para continuar prestando los servicios de defensa penal pública, en el caso de contratados personas naturales.
- 4) Declaración de quiebra del contratado.
- 5) Término de la persona jurídica.
- 6) Renuncia del prestador al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

Las causales señaladas en los números 4, 5 y 6 precedentes darán derecho a la Defensoría para el cobro de la garantía de adecuada prestación de los servicios y fiel cumplimiento de contrato a que se refiere la cláusula vigésima de este convenio. El cobro de la garantía será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora, bastando una simple notificación administrativa con posterioridad al citado cobro, sólo para efectos de conocimiento de la prestadora.

Mientras no se comunique a la prestadora la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Las causas que se encontraren pendientes al término del convenio por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 3 y 4 anteriores, deberán ser devueltas a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de 30 días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave en conformidad a lo dispuesto en el numeral A.2.3. del punto 8.9.A de las Bases Administrativas.

Este convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo de los contratantes en caso de manifiesto interés público; por exigirlo así la continuidad, calidad y regularidad del servicio; y, por razones de equilibrio económico financiero.

DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la Ley N° 19.718, su reglamento y las Bases Administrativas, especialmente su capítulo IX, y demás documentos de licitación, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato.

Estas tareas se ejercerán a través de:

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas y
4. Sistema de reclamaciones,

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente de inspecciones y auditorías externas la prestadora deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberán, asimismo poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberán entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

DÉCIMO SÉPTIMO: MULTAS

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este convenio podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en el punto 8.9. A; 8.10, 8.11, de las Bases Administrativas, y a lo señalado en el texto de este convenio.

Las multas se aplicarán y calificarán por el Defensor Regional respectivo, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el punto 8.11 de las Bases Administrativas.

1. Falta menos grave: Importa una sanción de multa de 1 a 50 U.F., la cual se aplicará por incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b. Falta de entrega oportuna de los informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos.
 - c. La detección, por parte de las Auditorías Externas, de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 10% de la muestra.
 - d. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.

2. Falta Grave: Importa una sanción de multa superior a 50 UF e inferior o igual a 100 UF, la cual se aplicará por el incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria como consecuencia de falta de diligencia e incumplimiento grave de los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b. Consignación de datos falsos en los informes a que está obligado el contratante.
 - c. La falta de devolución de las carpetas de causas pendientes y sus antecedentes a la Defensoría, en conformidad a lo dispuesto en el número 8.7 de las bases.
 - d. Incurrir en reiteración de faltas menos graves. En tal caso, la comisión de la segunda falta menos grave habilitará la aplicación de la multa establecida para las faltas graves.
 - e. Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo que obstaculice el control, evaluación o fiscalización de la prestación de defensa penal pública.
 - f. Falta de cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados con la Defensoría Regional respectiva, en base a los manuales relativos a los pagos y aplicación de indicadores para éstos.
 - g. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos.
 - h. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.
 - i. La transgresión de la obligación de entrega de carpetas terminadas, de conformidad con el punto 8.4.K de las Bases Administrativas.
 - j. La detección, por parte de las Auditorías Externas de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 20% de la muestra.

DÉCIMO OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

La terminación anticipada de los contratos para prestación de defensa penal pública, será dispuesta por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública a propuesta del Defensor Regional respectivo, en los casos de faltas gravísimas que implican el incumplimiento del mismo, en los siguientes casos:

1. Incurrir en tres faltas graves. En este caso la comisión de la tercera falta grave se considerará incumplimiento contractual.
2. No asumir injustificadamente la defensa del imputado o acusado una vez efectuada la designación.
3. Conductas o actos reñidos con la probidad e integridad que deban observarse en la prestación de Defensa.
4. Falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten al contratante.
5. Entrega por parte del contratante de antecedentes falsos durante el procedimiento de contratación.
6. El incumplimiento de las prohibiciones contenidas en el 8.3.2. de las Bases Administrativas.
7. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, de acuerdo a lo establecido en el punto 7.9.A de las Bases Administrativas, por más de tres meses consecutivos, o cuatro meses en el plazo de doce meses.
8. La falta de entrega de tres informes mensuales de conformidad con lo señalado en el punto 9.2.A de las Bases.
9. Las demás infracciones gravísimas del contrato conforme a lo dispuesto en las Bases de la Licitación.

La terminación anticipada del contrato, su procedimiento de aplicación, efectos y reclamo, se sujetará a las reglas contenidas en el punto 8.13 de las Bases Administrativas de licitación.

DÉCIMO NOVENO: FONDO DE RESERVA

En cada uno de los pagos se retendrá, a título de garantía, un 4% de cada estado de pago, constituyéndose éstos en un fondo de reserva, que garantizará la adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública.

Este fondo de reserva también podrá aplicarse a los montos que se adeudaren a la defensoría por concepto de multas e indemnizaciones.

Estos porcentajes de retención se pagarán al fin del contrato, debidamente reajustados, conjuntamente con el último pago, sin perjuicio de los descuentos pertinentes en su caso.

VIGÉSIMO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Con el fin de garantizar una adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública, el adjudicado deberá constituir y entregar a la Defensoría Penal Pública la siguiente garantía:

Boleta de Garantía por la suma de \$750.000 (5% del monto total a los 6 meses), tomada a nombre de la Defensoría Penal Pública con una vigencia superior en 150 días al 31 de marzo de 2016 (plazo de término esperado del contrato). La boleta será custodiada en las dependencias de la Defensoría Regional respectiva. En esta garantía deberá expresarse "Para garantizar la Adecuada Prestación de Servicios de Defensa Penal Pública y Fiel Cumplimiento del Contrato".

Esta garantía será devuelta dentro de los 3 meses siguientes a la aprobación del informe final del convenio, una vez realizados los descuentos que procedan en su caso.

VIGÉSIMO PRIMERO: DEL CONTROL A TRAVÉS DE INDICADORES Y DE LA REVISIÓN GERENCIAL DE LOS CONTRATOS

La Defensoría controlará en forma continua y periódica, a través del Informe Mensual de Prestación de Defensa, el grado de normalidad de las actividades del contrato y adoptará las medidas correspondientes de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los indicadores de control mostrados por la prestadora en el mes inmediatamente anterior, conforme la tabla siguiente:

Cuadro N°1. Indicadores de Control

N°	Nombre Indicador	Rango de Cumplimiento		
		No Cumple	Cumple Parcial	Cumple
1	Entrevista de imputados privados de libertad	Inferior al 75%	Inferior al 85% y superior o igual al 75%	Igual o superior al 85%
2	Solicitud de Plazo Judicial de Investigación	Inferior al 94%	Inferior al 96% y superior o igual al 94%	Igual o superior al 96%
3	Apercibimiento del Plazo Judicial Vencido	Inferior al 75%	Inferior al 85% y superior o igual al 75%	Igual o superior al 85%
4	Cierre de Investigación por Solicitud de Apercibimiento	Menor al 35% o el valor que determine por resolución la Defensoría Regional para la zona respectiva.	Inferior al 50% y superior o igual al 35%, o el valor que determine por resolución la Defensoría Regional para la zona respectiva.	Igual o superior al 50% o el valor que determine por resolución la Defensoría Regional para la zona respectiva.
5	Tiempos de ingreso de datos al SIGDP	Más de 3 días	Entre 2 y 3 días	Menos de 2 días
6	Consistencia y Completitud del Registro de Datos	Tasa de 8% y más de causas con errores	Más del 6% de causas con errores y menos del 8%	Tasa de 6% o menos de causas con errores
7	Tasa de Entrevistas realizadas	Inferior al 10% o la tasa anual que determine la Defensoría Regional para la Región respectiva.	Inferior al 12% y superior o igual al 10%, o la tasa anual que determine la Defensoría Regional para la Región respectiva.	Superior o igual al 12%, o la tasa anual que determine la Defensoría Regional para la Región respectiva

N°	Nombre Indicador	Rango de Cumplimiento		
		No Cumple	Cumple Parcial	Cumple
8	Producción Promedio por abogado	Menos del 90% del valor que fije trimestralmente la Defensoría Regional para la zona correspondiente.	Menos del 100% y superior o igual al 90% del valor que fije trimestralmente la Defensoría Regional para la zona correspondiente.	Igual o superior al 100% del valor que fije trimestralmente la Defensoría Regional para la zona correspondiente.

En especial la Defensoría iniciará el correspondiente procedimiento de aplicación de multas si la prestadora muestra incumplimiento reiterado de los indicadores sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos. Iniciará el procedimiento de término anticipado de contrato si la prestadora incumpliere injustificadamente los indicadores en forma reiterada durante tres meses consecutivos, todo conforme lo señala los puntos 7.9.A y 8.9.B de las Bases Administrativas.

Asimismo, la Defensoría Regional realizará periódicamente una "Revisión Gerencial de los Contratos", tomando en consideración los niveles de cumplimiento de los indicadores, así como otros insumos de control y evaluación de los defensores penales públicos, como las inspecciones, auditorías, y el resultado de los indicadores de pago variable. De la revisión de contratos que haga la Defensoría Regional podrán resultar instructivos generales sobre las condiciones de la prestación de defensa, o en acuerdos particulares con la prestadora, los cuales deberán ser cumplidos en los tiempos estipulados en ellos, y cuya infracción será sancionada con multa grave, según lo establece en el numeral A.2.6. del punto 8.9. A. de las Bases Administrativas.

VIGÉSIMO SEGUNDO: PERSONERÍA

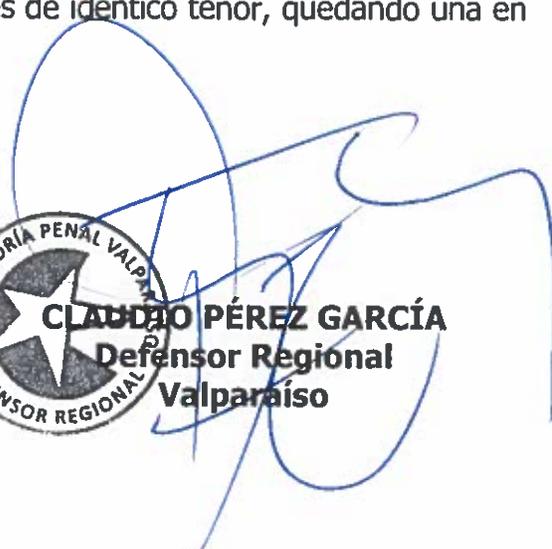
La personería de don Claudio Pérez García, para representar a la Defensoría Penal Pública, consta en la Resolución N° 146 de fecha 10 de septiembre de 2013, de la Defensoría Nacional.

VIGÉSIMO TERCERO: CANTIDAD DE EJEMPLARES DEL CONVENIO.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando una en poder de cada parte.


VÍCTOR ANDRÉS RIVAS GUZMÁN
 Abogado




CLAUDIO PÉREZ GARCÍA
 Defensor Regional
 Valparaíso


 SLP/CFM/hch

BBVA

D 0003 0000 0000 0000 0000 0000

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE.
INFORMESE SOBRE LA GARANTIA ESTATAL DE LOS DEPOSITOS EN SU BANCO O EN www.bbva.cl

06

\$ 750.000,00

BOLETA DE GARANTIA
A FAVOR DE ORGANISMOS PUBLICOS

504-296
3

VALPARAISO . 14 de SEPTIEMBRE de 2015

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, PAGARÁ A DEFENSORIA PENAL PUBLICA

LA SUMA DE SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML, SEGÚN DEPÓSITO QUE HA QUEDADO EN ESTA OFICINA.

PAGADERA A LA VISTA/SIN INTERESES

BOLETA DE GARANTIA TOMADA POR VICTOR ANDRES RIVAS GUZMAN

RUT 17.118.993-4

PARA GARANTIZAR DETALLE AL DORSO

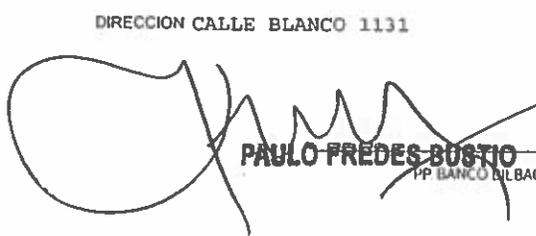
VENCIMIENTO 07/11/2016

021064040
OFICINA VALPARAISO PLAZA BELLAVIS

DIRECCION CALLE BLANCO 1131

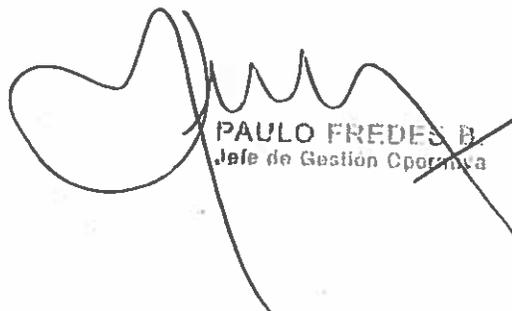
SERIE 0088452

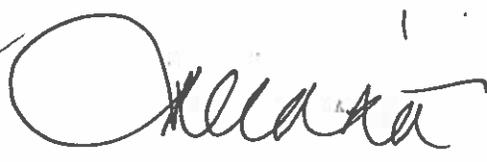
NO ENDOSABLE


PAULO FREDES BUSTIO
PP BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE


Andrea Sepúlveda Tobar
Agente BBVA

LA ADECUADA PRESTACION DE SERVICIOS DE DEFENSA
PENAL PUBLICA Y FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO


PAULO FREDES B.
Jefe de Gestión Corporativa


Andrea Sepúlveda Tobar
Agente BBVA

**OFERTA TÉCNICA
CONVENIO DIRECTO
PRESTACIÓN DE DEFENSA PENAL PÚBLICA**

I. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR.

Nombre: Víctor Andrés Rivas Guzmán	RUT: 17.118.993-4
Domicilio: Calle Diez y Medio N° 2548, Santa Inés, Viña del Mar	Fono: 77631605

II. ANTECEDENTES DEL PRESTADOR

A) Certificados y/o Documentos (en copia simple):	Adjunta SI/NO	Cumple SI/NO
Copia de Cédula Nacional de Identidad	SI	✓
Título de Abogado o certificado de título.	SI	✓
Examen de competencia rendido y aprobado	SI	✓
Experiencia en el actual sistema procesal penal	SI	✓
Certificado de la Dirección del Trabajo que acredite la existencia o no de deudas previsionales o de remuneraciones pendientes	SI	✓
B) Declaraciones Juradas:	Adjunta SI/NO	Cumple SI/NO
- De no haber sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador dentro de los dos años anteriores a la fecha de la presente declaración.	SI	✓
- Que esta persona jurídica o natural no ha sido condenada por crimen o simple delito.	SI	✓
- Que la persona natural o jurídica no es o no tiene entre sus socios, miembros o directores a una o más personas que presten servicios al Estado como funcionarios directivos de la Defensoría Penal, hasta el nivel de Jefe de Departamento, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley 18,575, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.	SI	✓
- Considerando la parte final del inciso 1°, del artículo 4° de la Ley N°19.886, modificado por los N°s 1) y 2), del artículo 401, de la Ley N°20.720, que sustituye el Régimen Concursal Vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, y Perfecciona el Rol de la Superintendencia del Ramo, declaro que, dentro de los 2 años anteriores a la formulación de la presente propuesta, no he sido condenado por delitos concursales de los establecidos en el Código Penal.	SI	✓

III. OFERTA TÉCNICA.

A.- Resumen de las condiciones del servicio ofrecido:

El profesional precedentemente identificado ejercerá funciones como Defensor Penal Público, en el plazo y bajo las condiciones contenidas en el respectivo Convenio Directo de Prestación, debiendo mantener durante toda su vigencia, los aspectos de su oferta técnica descritos en el presente instrumento.

B.- Apoyo Administrativo de los Postulantes: Infraestructura para Atención de Usuarios.

Criterio	Descripción	Cumple SI/NO	
Localización	Deberá tener ubicación en el radio urbano de la comuna de asiento del Juzgado de Garantía de la comuna de San Antonio.	SI	

Criterio	Descripción	Cumple SI/NO	
Sala de Espera	Cumple satisfactoriamente exigencias de espera y recepción de público. Cuenta con comodidades necesarias, tales como asientos y sillas en número suficiente a los flujos de público estimado.	SI	
Condiciones de privacidad	El local reúne condiciones que garantizan una adecuada privacidad que permiten sostener entrevistas con imputados, testigos y demás personas.	SI	
Condiciones de atención de público	Garantiza un horario de atención a público de 8 horas diarias en días hábiles y acceso a baño para los usuarios del servicio	SI	
Computación	Los equipos de la secretaria y del abogado deben tener el siguiente equipamiento: <ul style="list-style-type: none"> - PC con procesador con un mínimo de cuatro núcleos. - Memoria RAM 4 Gb. - Disco duro con mínimo 500 Gb. - Equipo multifuncional por oficina (impresora, scanner y fotocopidora). - Un lector código de barra por asistente. - Conexión a internet, con un mínimo de 4 Gb. - Programas antivirus y software office 2010 o superior, con sus respectivas licencias. - Línea telefónica con servicio habilitado. 	SI	
Conectividad	Se requiere conectividad banda ancha de al menos 4 Mbps cada 4 usuarios. Correo institucional y teléfono.	SI	
Secretaría	Contrato de trabajo, título técnico y experiencia laboral no inferior a 6 meses.	SI	

Asimismo, el prestador se compromete a dar estricto y oportuno cumplimiento a las condiciones y requisitos establecidos en las Bases Administrativas Generales, en relación al uso de los mecanismos de control y sistemas de registro que sean proporcionados o señalados por la DPP.



VÍCTOR ANDRÉS RIVAS GUZMÁN

17.118.993-4

Fecha: 22 de Septiembre del año 2015.

CERTIFICADO DE TÍTULO DE ABOGADO

Certifico que en los registros de esta Secretaría consta que en la audiencia del día 22 de octubre de 2014, la Corte Suprema en Pleno invistió con el Título de Abogado a:

Don VICTOR ANDRES RIVAS GUZMAN

R.U.T. 17118993-4

Santiago de Chile, 22 de octubre de 2014.


CAROLINA ELVIRA PALACIOS VERA
PROSECRETARIA
CORTE SUPREMA
SECRETARIA DE JUSTICIA
CERTIFICADO DE TITULOS
CHILE



0100000110024501

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES

La Dirección del Trabajo, CERTIFICA que, respecto de la empresa solicitante que se individualiza a continuación, se registran, en las bases Informáticas de la Dirección del Trabajo, los antecedentes que se detallan en el presente:

1.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA EMPRESA SOLICITANTE:

RUT	RAZÓN SOCIAL / NOMBRE	
17.118.993 - 4	RIVAS GUZMAN VICTOR ANDRES	
RUT REP. LEGAL	REPRESENTANTE LEGAL	
17.118.993 - 4	RIVAS GUZMAN VICTOR ANDRES	
DOMICILIO		
CALLE DIEZ Y MEDIO N° 2548		
REGIÓN	COMUNA	TELÉFONO
05	VIÑA DEL MAR	(07) 77631605
CORREO ELECTRÓNICO		
CÓDIGO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA (CAE)		
SERVICIOS JURÍDICOS		

2.- ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES DEL SOLICITANTE:

(Disponibles en Sistema Informático de la Dirección del Trabajo y Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional.)

MULTAS EJECUTORIADAS - NO INCLUIDAS EN BOLETÍN DE INFRACTORES

N° MULTA	N° U.M.	UNIDAD MONETARIA	INSPECCIÓN	ESTADO
----------	---------	------------------	------------	--------

-- NO REGISTRA --

DEUDA PREVISIONAL (BOLETIN DE INFRACTORES)

MOTIVO	INSTITUCIÓN	MONTO EN UTM	MONTO EN \$
--------	-------------	--------------	-------------

-- NO REGISTRA --

RESOLUCIONES DE MULTA (BOLETIN DE INFRACTORES)

N° RESOLUCIÓN	TIPO DE MULTA	MONTO EN \$
---------------	---------------	-------------

-- NO REGISTRA --

3.- PLAZO Y ÁMBITO DE VIGENCIA:

El presente Certificado tendrá vigencia hasta el 30/09/2015, siendo válido en todo el territorio nacional.


DAISY INGRID ALVEAL ARRIAGADA
INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL TRABAJO VALPARAISO
IPT VALPARAISO

EL SIGUIENTE ES EL FOLIO PARA VERIFICAR LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO EN EL SITIO WEB DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO, EN <http://tramites.dt.gob.cl/tramitesenlinea/VerificadorTramites/VerificadorTramites.aspx> (INGRESAR EL FOLIO EN EL RECUADRO "Verificador de Trámites", Y SELECCIONAR EL TRÁMITE "Antecedentes Laborales y Previsionales")

Qe2n4FHx

DAA / srp

Distribución
Interesado
U. de Fiscalización
Of. de Partes

Generado 15 Sep 2015 13:30:44



Defensoría
Sin defensa no hay Justicia

Centro de Contacto de Defensores



BIENVENIDO(A) VÍCTOR ANDRÉS



[Regístrate aquí](#) [Mis Datos](#) [Proyectos de Defensa](#) [Reportes](#) [Ayuda](#)

Fecha: 11-06-15

Resultados

VÍCTOR ANDRÉS RIVAS GUZMÁN
R.U.I: 17118993-4

Region rinde prueba	Evaluación	Folio	Puntaje	Resultado
V Región de Valparaíso	Prueba Evaluación Técnica Enero 2015	20150108G05018	52	Aprobada



CERTIFICACIÓN

Que, el abogado, **VÍCTOR RIVAS GUZMÁN**, compareció a las siguientes audiencias, en éste Juzgado de Garantía:

TIPO AUDIENCIA	RIT	FECHA DE AUDIENCIA
Control de detención	7271-2015	17-07-2015
Control de detención	7273-2015	17-07-2015
Control de detención	7275-2015	17-07-2015
Control de detención	7552-2012	17-07-2015
Control de detención	902-2015	17-07-2015
Control de detención	7362-2015	20-07-2015
Control de detención	3912-2013	20-07-2015
Control de detención	3260-2013	20-07-2015
Control de detención	7366-2015	20-07-2015
Control de detención	1511-2008	20-07-2015
Control de detención	7388-2015	21-07-2015
Control de detención	9287-2014	21-07-2015
Control de detención	2691-2015	21-07-2015
Control de detención	7441-2015	22-07-2015
Control de detención	14036-2012	22-07-2015
Control de detención	3680-2015	22-07-2015
Control de detención	7388-2015	23-07-2015
Control de detención	9287-2014	23-07-2015
Control de detención	2691-2015	23-07-2015
Preparación de juicio oral	1696-2015	21-07-2015
Preparación de juicio oral	13029-2012	21-07-2015
Preparación de juicio oral	4508-2014	22-07-2015
Preparación de juicio oral	11335-2013	22-07-2015
Preparación de juicio oral	13721-2014	22-07-2015
Preparación de juicio oral	3088-2014	23-07-2015
Procedimiento abreviado	2077-2015	17-07-2015
Procedimiento abreviado	14545-2013	17-07-2015
Procedimiento abreviado	1852-2015	20-07-2015
Procedimiento abreviado	2432-2015	20-07-2015
Procedimiento abreviado	10617-2014	21-07-2015
Procedimiento abreviado	694-2015	23-07-2015
Formalización	5686-2015	17-07-2015
Formalización	13296-2014	17-07-2015
Formalización	2031-2015	20-07-2015
Formalización	5714-2015	20-07-2015
Formalización	13042-2014	20-07-2015
Formalización	3920-2015	21-07-2015
Formalización	5808-2015	21-07-2015
Formalización	5871-2015	21-07-2015
Formalización	13009-2014	21-07-2015
Formalización	3961-2015	22-07-2015



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
JUZGADO DE GARANTÍA DE VIRA DEL MAR

Formalización	5256-2015	22-07-2015
Formalización	5861-2015	22-07-2015
Formalización	6012-2015	22-07-2015
Formalización	5206-2015	23-07-2015
Formalización	5865-2015	23-07-2015
Formalización	6006-2015	23-07-2015
Formalización	5685-2015	23-07-2015
Salida alternativa-acuerdo reparatorio	3614-2015	17-07-2015
Salida alternativa-acuerdo reparatorio	3794-2015	20-07-2015
Salida alternativa-suspensión condicional del procedimiento	1172-2014	17-07-2015
Salida alternativa-suspensión condicional del procedimiento	3618-2015	20-07-2015
Salida alternativa-suspensión condicional del procedimiento	883-2015	21-07-2015
Salida alternativa-suspensión condicional del procedimiento	13090-2013	21-07-2015
Salida alternativa-suspensión condicional del procedimiento	4014-2015	23-07-2015
Salida alternativa-suspensión condicional del procedimiento	4102-2015	23-07-2015
Ley 18.216	2763-2014	17-07-2015
Ley 18.216	6879-2014	17-07-2015
Ley 18.216	14954-2013	17-07-2015
Ley 18.216	7663-2012	22-07-2015
Ley 18.216	9815-2013	22-07-2015
Audiencia de medidas cautelares	7016-2014	21-07-2015
Preparación de juicio oral simplificado	3484-2015	17-07-2015
Preparación de juicio oral simplificado	3716-2015	17-07-2015
Preparación de juicio oral simplificado	9229-2014	17-07-2015
Preparación de juicio oral simplificado	4701-2015	20-07-2015
Preparación de juicio oral simplificado	7240-2014	20-07-2015
Preparación de juicio oral simplificado	14135-2013	20-07-2015
Preparación de juicio oral simplificado	3944-2015	21-07-2015
Preparación de juicio oral simplificado	4825-2015	21-07-2015
Preparación de juicio oral simplificado	7808-2014	21-07-2015
Preparación de juicio oral simplificado	11977-2014	21-07-2015
Preparación de juicio oral simplificado	2185-2015	22-07-2015
Procedimiento simplificado	452-2015	17-07-2015
Procedimiento simplificado	3100-2015	17-07-2015
Procedimiento simplificado	6260-2015	17-07-2015
Procedimiento simplificado	6288-2015	17-07-2015
Procedimiento simplificado	12931-2014	17-07-2015
Procedimiento simplificado	2158-2015	20-07-2015
Procedimiento simplificado	4564-2015	20-07-2015
Procedimiento simplificado	5405-2014	20-07-2015
Procedimiento simplificado	6268-2015	20-07-2015
Procedimiento simplificado	13648-2014	20-07-2015
Procedimiento simplificado	2709-2015	21-07-2015
Procedimiento simplificado	4363-2011	21-07-2015
Procedimiento simplificado	2260-2015	22-07-2015
Procedimiento simplificado	2801-2015	22-07-2015
Procedimiento simplificado	6507-2015	22-07-2015
Procedimiento simplificado	6515-2015	22-07-2015
Procedimiento simplificado	498-2015	23-07-2015
Procedimiento simplificado	594-2015	23-07-2015
Procedimiento simplificado	3989-2015	23-07-2015
Procedimiento simplificado	5361-2015	23-07-2015
Procedimiento simplificado	6378-2015	23-07-2015
Apercibimiento o comunicación de cierre	491-2015	17-07-2015



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
JUZGADO DE GARANTÍA DE VIÑA DEL MAR

Apercibimiento o comunicación de cierre	4369-2015	17-07-2015
Apercibimiento o comunicación de cierre	3335-2015	20-07-2015
Apercibimiento o comunicación de cierre	677-2015	21-07-2015
Apercibimiento o comunicación de cierre	1786-2015	22-07-2015
Aumento de plazo de investigación	4820-2015	17-07-2015
Comparecencia judicial	6901-2015	17-07-2015
Comunicación no perseverar en el procedimiento	1072-2015	20-07-2015
Comunicación no perseverar en el procedimiento	3887-2011	20-07-2015
Comunicación no perseverar en el procedimiento	8481-2014	21-07-2015
Comunicación no perseverar en el procedimiento	6163-2015	22-07-2015
Sobreseimiento	5997-2015	17-07-2015
Sobreseimiento	6501-2015	17-07-2015
Sobreseimiento	6867-2015	17-07-2015
Sobreseimiento	1425-2013	20-07-2015
Sobreseimiento	3205-2013	20-07-2015
Sobreseimiento	5706-2015	20-07-2015
Sobreseimiento	1972-2005	21-07-2015
Sobreseimiento	6980-2015	23-07-2015
Sobreseimiento	7061-2015	23-07-2015
Juicio oral simplificado	6081-2014	17-07-2015
Juicio oral simplificado	6411-2014	17-07-2015
Juicio oral simplificado	10926-2014	17-07-2015
Juicio oral simplificado	1908-2015	20-07-2015
Juicio oral simplificado	3698-2015	20-07-2015
Juicio oral simplificado	13079-2014	20-07-2015
Juicio oral simplificado	621-2015	21-07-2015
Juicio oral simplificado	5726-2013	21-07-2015
Juicio oral simplificado	6422-2014	21-07-2015
Juicio oral simplificado	3687-2015	21-07-2015
Juicio oral simplificado	2157-2015	22-07-2015
Juicio oral simplificado	5181-2014	22-07-2015
Juicio oral simplificado	10399-2014	22-07-2015
Juicio oral simplificado	3949-2015	23-07-2015
Juicio oral simplificado	12185-2014	23-07-2015
Juicio oral simplificado	12181-2014	23-07-2015
Lectura de sentencia	972-2015	17-07-2015

Se emite el presente certificado, para fines pertinentes. **Viña del Mar, diecisiete de septiembre del año dos mil quince.**

Cristhian Olgún Marzi
Jefe de Unidad de Causas y Salas
Juzgado de Garantía Viña del Mar



DECLARACIÓN JURADA

En Viña del Mar, a 22 de Septiembre de 2015, comparece VÍCTOR ANDRES RIVAS GUZMÁN, chileno, abogado, Cédula Nacional de Identidad N° 17.118.993-4, domiciliado en calle Diez y Medio N° 2548, Santa Inés, de la ciudad de Viña del Mar, quien bajo juramento expone lo siguiente:

- a) Que esta persona natural o jurídica, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicio, no ha sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador dentro de los dos años anteriores a la fecha de la presente declaración.
- b) Que esta persona jurídica o natural no ha sido condenada por crimen o simple delito.
- c) Que la persona natural o jurídica no es o no tiene entre sus socios, miembros o directores a una o más personas que presten servicios al Estado como funcionarios directivos de la Defensoría Penal, hasta el nivel de Jefe de Departamento, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley 18,575, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.
- d) Considerando la parte final del inciso 1°, del artículo 4° de la Ley N°19.886, modificado por los N°s 1) y 2), del artículo 401, de la Ley N°20.720, que sustituye el Régimen Concursal Vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, y Perfecciona el Rol de la Superintendencia del Ramo, declaro que, dentro de los 2 años anteriores a la formulación de la presente propuesta, no he sido condenado por delitos concursales de los establecidos en el Código Penal.



VÍCTOR ANDRÉS RIVAS GUZMÁN
17.118.993-4
Abogado

